

INFORME SOBRE BAJA DESPROPORCIONADA O ANORMAL EN LA PROPOSICIÓN FORMULADA POR AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 07/05/2024 se solicitó a AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L. que aporten "**informe que justifique y desglose razonada y detalladamente** el bajo nivel de los precios, y específicamente detallen aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los valores del documento adjunto". En concreto, se solicitaba lo siguiente:
 - Justificación relativa al ahorro que permita el método de construcción.
 - Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras.
 - La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.
 - El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
 - La posible obtención de una ayuda de Estado.
2. Con fecha 10/05/2024, AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L. presenta alegaciones a esta solicitud, a través de un documento compuesto por dos páginas, conformadas del modo que sigue:
 - Memoria de justificación.
 - Desglose económico.
 - Justificación de la oferta realizada.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el art 149 de la LCSP ("Ofertas anormalmente bajas"):

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

- a) *Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.*

- b) *Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto”.*

III. CONSIDERACIONES

Por todo ello quien suscribe el presente informe ha valorado los siguientes puntos:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto.
2. Respetos de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.
3. Desproporción en la oferta.
4. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada
5. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Analizándolo pormenorizadamente:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto:

En las alegaciones presentadas por AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L. se relata por el licitador lo siguiente:

- Que se ha analizado la documentación de la licitación y que no existen errores ni decisiones no razonadas en su propuesta.
- Que se ha visitado el emplazamiento de las obras para obtener información sobre el proyecto en su conjunto, servicios afectados, configuración de la implantación de la obra, así como de los suministros y proveedores de la zona.
- Aportan cinco argumentos (sólo afirmaciones, sin proporcionar dato o justificación documental alguna que permita corroborar dichas manifestaciones -y sin perjuicio de que puedan llegar a considerarse o no relevantes-), dice el licitador, que los *“animan a considerar que nuestra (su) oferta es realista y resulta plenamente realizable”*; son: capacidad de respuesta inmediata; conocimiento de la zona, por realización de obras previas en Málaga; disposición de personal idóneo, sin proceder a subcontratar; disponibilidad de maquinaria propia amortizada; costes salariales según el convenio colectivo del sector, año 2024, provincia de Málaga.
- Desglose económico: se identifican los componentes del precio, con el total de las cuantías asociadas a cada uno de ellos, enumerando únicamente el valor de los costes directos (663.453,96 €), de los indirectos (73.640,15 €), mencionando los gastos de estructura (6%) y el margen de beneficio (3%). Esta información se aporta sin documento o información justificativa; todo lo más que dice el licitador es que la partida relativa a los costes directos (que supone más del 82% del precio del contrato), tiene su fundamento en *“precios aportados por diferentes suministradores de manera telefónica”*.

Vistos estos argumentos, se considera lo siguiente:

- El licitador no aporta documento o justificación alguna que tenga base en datos objetivos para corroborar las afirmaciones del apartado anterior.
- No se tiene constancia de que haya visitado el emplazamiento por parte del licitador.
- La capacidad de respuesta inmediata no es argumento que permita verificar la anormalidad o no de la oferta, sin perjuicio de la posible propuesta de reducción de plazo de ejecución de la obra (es más, haber ofertado la opción de “90 días ejecución total”, debería de haber llevado aparejada una explicación detallada en las alegaciones que se han presentado como respuesta al requerimiento).
- Conocer la zona por haber realizado obras en Málaga no aportado ningún dato que explique condiciones ventajosas a la hora de efectuar los trabajos que contratar.
- El licitador no aporta tabla o dato alguno relativo a la correspondencia entre los trabajadores adscritos al contrato y el cumplimiento de las obligaciones económicas para con ellos en función del convenio que, según el licitador, se cumple.
- El licitador pretende que LIMASAM acepte su oferta con el argumento de que más del 80% del valor del contrato -recordemos, obras de estabilización, acondicionamiento y pavimentación de un aparcamiento para vehículos pesados, con constante tráfico de equipos, con un valor estimado del contrato, con IVA, que supera el millón de euros-, tiene la cobertura en presupuestos aportados telefónicamente por entidades ajenas al contratista. La ausencia de cualquier caso de presupuesto o documento acreditativo de los precios o compromisos asociados a esas llamadas telefónicas resulta del todo determinante para comprobar que el licitador no ha cumplido con el requerimiento en cuestión y, en particular, en lo que atañe a la información razonada sobre las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para ejecutar las obras.
- Asimismo el licitador no justifica y desglosa razonada y detalladamente en ningún apartado de su escrito -tal y como se solicita en el requerimiento-, ni la justificación relativa al ahorro que permita el método de construcción, ni la posible obtención de ayudas del Estado, ni, en relación con lo indicado en el párrafo anterior, dato o explicación sobre las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras.

Todas estas razones hacen advertir la falta de justificación relativa a la viabilidad del contrato con el precio propuesto:

2. Respetto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación

En dichas alegaciones no se explican los costes salariales conforme al convenio aplicado para el cálculo de éste, sin que de los datos aportados y precios ofertados se pueda desprender información acerca de que los salarios o condiciones de trabajo cumplan con las disposiciones aplicables en materia laboral.

3. Desproporción en la oferta:

En la licitación de referencia se han establecido precios máximos de licitación y las referencias para ver las bajas anormales se hacen en función de lo previsto en el cuadro 15 del CCP, que se reproduce a continuación:

<p>Cálculo</p>	<p>El cálculo de la baja se llevará a cabo exclusivamente respecto de los criterios objetivos.</p> <p>Deberán cumplirse cumulativamente los dos requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oferta económica: Conforme a los siguientes cálculos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales. ○ Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. ○ Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. ○ Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. • Que la puntuación obtenida en el resto de los criterios objetivos distintos del precio sea superior en un 85 %
<p>Justificación</p>	<p>Son unos parámetros estandarizados que permiten calcular la baja anormal sobre la comparativa de las ofertas o, en su defecto, por comparación con el presupuesto, lo que permite, coherentemente con la fórmula de este pliego para el criterio precio, mantener el mismo parámetro de comparación en ambos casos.</p>

En concreto, los datos relativos a la desproporción de la oferta son:

De entre las 10 propuestas económicas presentadas, la media aritmética es de 898.039,14 € (sin IVA); situándose el umbral de temeridad en 808.235,22 € (sin IVA).

Así, AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L. presenta una oferta por 803.432,58 € (sin IVA), lo que implica una baja de 207.787,60 € respecto el presupuesto base de licitación que asciende a 975.157,87 € (sin IVA) y que supone un 17,61% de baja sobre el PBL, y más de 10 unidades porcentuales sobre la media aritmética de los concurrentes.

4. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada

No se tiene información sobre si la oferta puede ser un coste excesivo para la estructura de la entidad.

5. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Una vez analizada toda la documentación aportada, existe suficiente evidencia de la inviabilidad del contrato con los precios propuestos, fundamentalmente, por los motivos expuestos en el punto 1 del presente informe, y demás aspectos mencionados en los puntos 2 y 4, con una holgada diferencia económica entre la propuesta del licitador y el PBL, sin argumentación acreditativa alguna de la misma.

En definitiva, se considera, en línea con la doctrina administrativa vigente en la materia (por todas, resolución 235/2022 TACP Madrid), que no es válida la justificación de oferta anormal que no aporte el más mínimo dato sobre la configuración económica de las partidas que conforman la obra y sin la especificación de las condiciones favorables que les permita ejecutar los trabajos, no pudiendo, por tanto, considerar como aceptable lo manifestado por el licitador.

Por cuanto antecede, se proporcionan las siguientes

IV CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto informo que, dada la importante desproporción cuantitativa de la oferta presentada, las alegaciones y justificaciones presentadas por AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L., junto con los motivos anteriormente razonados, existe evidencia de que la proposición ofertada no pueda ser cumplida.

En Málaga, a fecha de firma electrónica

Javier Pazos Parent

Director CAM